



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-122-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-122-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El ocho de septiembre de dos mil veintidós, Electrocomponents U.K. Limited (Electrocomponents) [REDACTED] A [REDACTED] y Electrocomponents, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación.

Segundo. Por acuerdo de catorce de noviembre de dos mil veintidós, notificado vía electrónica el quince de noviembre de dos mil veintidós, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-122-2022

ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Electrocomponents, directa o indirectamente, **B** de las acciones representativas del capital social de Risoul y Cia, S.A. de C.V. (“Risoul y Cia”),⁵ actualmente propiedad de **B**⁶

Como resultado de la operación, Electrocomponents adquirirá indirectamente las acciones que detenta Risoul y Cia en las siguientes sociedades: **B**

La operación cuenta con una cláusula de no competir.⁸

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a los Notificantes, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

⁵ Al respecto, los Notificantes manifestaron que: “la operación notificada consiste en la adquisición por parte del Comprador, directa o indirectamente, **B** de las acciones representativas del capital social de la Sociedad Objeto [Risoul y Cia], **B**

B Folios 002, 0119, 1001 y 1002. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del Expediente.

⁶ Respecto de la propiedad de las acciones **B** los Notificantes señalaron que: “(...) **B**
B
B
B
B Folio 002.

⁷ Folios 005, 297 y 965.

⁸ Folio 008.

Eliminado: seis renglones, cincuenta palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-122-2022

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo **SEGUNDO** anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

NOTIFÍQUESE. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

| Sello Digital | No. Certificado | Fecha |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| e3rYGmK49Og9Vc1v+i70K4uUvZhN/fMdl1xg0 +irXcJ10YfOjEnEca5PRifrHpVt895pmRC00Kca 4B5XMiRcJEAp/Ec6+KLIONQo1465JeXxua/R QN2zE4qQm+MDgPLQAbMp2VVxSJeORcFALj iCcfCkJcXw/Z5ew70IzqLrG7/5huxV4Qfmtbyld5 L3lx5qM2lxzhXpb/nclXkM1diJqnw2hRjgSscYtv oIL/+8oYQE6R6ktmb7QwAu9VfB8rTxPq8+Fd5 bx7P4rFTilhIgbUT60XPwB4Dc4MNA9t6kFuJX 68JVphT4Qd528TwE5gXhTeX7WrsnTOzLSON VmLvQ== | 00001000000511731923 | jueves, 17 de noviembre de 2022,08:57 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA |
| c0ig/22VXRR0KjtbiavDcwWqddcCd4AdufrtgRZ 1quGSS8faQtOz7irfaVP8t+aCfxlligquzAbXVIm N+7/1PYIquR0VOf0OCon1+rnyw/rEhAfYela12H dOq6G2HRUjzWEG4TaRKG5evhdkQoW6ozy3 Mf4Pc82IMFhbif3WRc4JP1qr2iRM6omT5yNh4 DMVwEj2H+9IVXE45qyRDxgmWnKWTbposd6 /SeQ/igFLoWuRmwNvoNkdCAX7NeSaKkU/Sn 0BwsxMAC2WQYv/BrRj15oWl/snOsmJZiprAuY oM0Vt4EpuBafmJmtv/ICyad5SHlqzzW+5ElqJo d6DxJ7wg== | 00001000000512348861 | jueves, 17 de noviembre de 2022,08:07 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ |
| gaMag2SZvYftNI5IR9xnWAb3R6iAVzKcucL22+ sOrWfHP0kN8mrSn88KK28OfsEEpLG0WOrU JRysd/EhBumPGSuDgbGNW9pW/AS2TAM8o B4YqXk7bDZ2ya36eK+Ujla3dSoHiiZgwFnixXx Pru6+kzFmrpnVINjHFIF7P8sVhGQn5wI3gGR9 bl9Z34JSUjPUuAnbYyx3vLeOC1wAfAvWPqPrU zAkinwX9MOzwwQofLkK797mwvI5a0kg0j8Wx9 3gTLa+PdkMWSQ6sz6j3JzyHKBQ9mCdCIGU Z+zlXFptE/gIJaeeGghBPQUOniAJN4Yinnkmfsk v37LvvdQ6piA== | 00001000000503429096 | jueves, 17 de noviembre de 2022,06:16 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS |
| R24KhMJoJ8D8u jQaUuhY5NI4pyQIC8qjTgO 7eccqb7lw3tCFODpoH3UL8NRKPITsteQKqdG O9IESm4BGwFCOckNkoUUF/qemrBdmuCJhu CdF7OkcuYa7AHqkdSiLIT/yo5MD1gym6B6U1 BARyLa2QjL4Ce+mjEjuHI9sksJlx0WflidfDGvy +zKY/kO84L0fAKDHmJH34BpZOk8WfSOXvz RmK1gOvdW9PXYfJmFEtgdYi9UTKI3mgf5aH Dkh5AHmL8is4vF5oSTLbcqkMqlG2yGfnTpUg hMQ/HmqhStjI27n+OgPDrtoV6cwwkb5kskdJf9 UxS8SkonDbQSVQ== | 00001000000513129202 | jueves, 17 de noviembre de 2022,06:12 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA |
| s/gltPBAa8RRodLeVOK7Ysa3q/pC9BAeoJvsg DjSCdp9MpKxFLD/mlDo8t8obUdjyLjgPcQcjOG 2O8SzHk+v8wO/wgn5UW/DGULQ+i47SSetyH TEsa4vRtZlMxrXTOLQDh2fxuL+KdNuDa3Cu NJhk9ZA3wzKWYDAbhv5YF2Bcb905sRuQdm9 Oi/xNEngTrJNp0hniN3bE9ybke2GxhezFo1RY CI6k035xoVFE6cq2DT6YITsX46ZxlvdsbU2mS ErASjEe7kDEdj7uslvbAXK16/9fEKPoDBpE8G4 xg1IWA9HS70HiSTGW1asMa6FVDsnDBtH3ZI 4NmrlYifVjqGfg== | 00001000000501919083 | jueves, 17 de noviembre de 2022,06:11 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ |